

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-ene-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 152
Proceso: Declarativo Resolución de Contrato Arrendamiento de Local Comercial
Demandante: José Jairo Perlaza Sinisterra
Demandado: María Teresa Duburque Rincón
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00464-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del asunto de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante quien dice aportar la notificación para la demandada.

Revisada la misma se establece que esta se surtió en la **dirección física** haciendo énfasis en las disposiciones del art. 8 de la ley 2213 de 2022, como se observa.

Señores(a) (es)
MARIA TERESA DUBURQUE RINCON
Carrera 31 # 19A - 06 - Palmira

RADICACION DEL PROCESO 76520400300520220046400	NATURALEZA DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRIENDO DE LOCAL COMERCIAL (MENOR CUANTIA)
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO # 2449 ADMISORIO	FECHA DE PPOVIDENCIA 18 DE OCTUBRE DE 2022
DEMANDANTE JOSÉ JAIRO PERLAZA SINISTERRA	DEMANDADOS MARIA TERESA DUBURQUE RINCON

ADVERTENCIA: La notificación personal se considerará surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En virtud de lo anterior se le recuerda al profesional del derecho que dicha notificación se deberá surtir de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. tal como se dejó anotado en el auto admisorio, en virtud que **no se aportó** correo electrónico.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que repita en debida forma la notificación para la demandada, la cual deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos que exigen los citados artículos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada

conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a894b181897f3b89aff43c8f2f3db114323d4d24f37470f6674fdcf8b140b59**

Documento generado en 26/01/2023 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>